

**INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ANORMALMENTE  
 DESPROPORCIONADA**

Nº Expediente: 18/25

Objeto: Suministro, instalación y puesta en marcha de dos pantallas digitales para el recinto del Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

Participan en la elaboración del presente informe:

En nombre del Comité de Dirección de CONTURSA:

- Don Fernando Bocardo Crespo, Director del Área de Recursos Humanos.
- Don Ángel de la Feria Waflar, Director del Área de Nuevas Tecnologías e Instalaciones.

Con la asistencia de la Jefa de Contratación, Doña Irene Rivera Monsalve.

Por parte del Comité de Dirección, se procede al análisis de la justificación de la proposición anormalmente desproporcionada de la licitadora **LEDANDGO, S.L. (Led&Go)**, presentada en tiempo y forma.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.-** El apartado 10.3. del Pliego de Cláusulas Particulares que rige la presente licitación, relativo a las ofertas anormalmente bajas dispone que, “*la adjudicación a la entidad licitadora que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, considerando la justificación efectuada por la licitadora interesada y los informes técnicos emitidos en el procedimiento.*”

*A tal fin, en el Anexo I se indicarán los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición está incursa en presunción de anormalidad. Es decir, si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, la excluirá de la licitación, y se procederá a la valoración de las ofertas admitidas a los solos efectos de asignar la puntuación correspondiente conforme al método o métodos de valoración establecidos en el Anexo I para los criterios de adjudicación, sin que haya de repetirse el proceso de determinación de ofertas con valores anormales. Efectuada la valoración en la forma indicada, se procederá a formular propuesta de clasificación de las ofertas admitidas.*

*En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica*

Código Seguro de verificación: **ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Angel Luis de la Feria Waflar	FECHA	16/10/2025
	Fernando Bocardo Crespo		
	Irene María Rivera Monsalve		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==	PÁGINA
			1/5



**ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==**

*o jurídica; y en todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los Convenios colectivos sectoriales de aplicación."*

**Segundo.-** El apartado 5 del Anexo de Pliego de Cláusulas Particulares que rige la presente licitación, relativo a los parámetros objetivos para considerar una proposición anormal o desproporcionada, establece lo siguiente:

*"No se admitirán ofertas anormales o desproporcionadas que no estén adecuadamente justificadas. Se considerarán inicialmente incursas en tal circunstancia aquellas proposiciones que sean inferiores en más de 12 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas del criterio 1 presentadas y admitidas hasta ese momento. Se calculará teniendo en cuenta el sumatorio de todos los importes unitarios ofertados del criterio 1 oferta económica.*

*Se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la justificación razonada de la baja a los licitadores cuya proposición se encuentre incursa en presunción de anormalidad. Una vez recibidas en tiempo y forma las alegaciones, por el técnico o técnicos que CONTURSA designe se realizará un informe motivando si se consideran o no justificadas las proposiciones.*

*Aquellas proposiciones que CONTURSA considere que no justifiquen adecuadamente su baja, se considerarán anormales o desproporcionadas, no justificadas, quedando por tanto excluidas del procedimiento selectivo.*

*En dichos casos, se iniciarán las actuaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Particulares."*

**Tercero.-** El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone lo siguiente en relación con las ofertas anormalmente bajas:

*1. En los casos en que el órgano de contratación presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.*

*2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios*

*a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas*

Código Seguro de verificación ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Angel Luis de la Feria Waflar Fernando Bocardo Crespo Irene María Rivera Monsalve	FECHA	16/10/2025
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==	PÁGINA 2/5



ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==

válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

(...)

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

(...)

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica."

Una vez realizada la apertura pública de los sobres 2 relativos a los criterios de valoración evaluables a través de fórmula y realizado el informe preceptivo de verificación de las proposiciones anormales o desproporcionadas, se detectó por el Comité de Dirección que la propuesta presentada por **Led&Go** estaba incursa en presunción de anormalidad al estar por debajo del importe de 199.141,17 € a tenor de lo dispuesto en el Anexo I del PCP.

Dentro del plazo concedido, la empresa **Led&Go** presenta un informe de justificación el cual se procede a analizar constatando lo siguiente:

Código Seguro de verificación ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Angel Luis de la Feria Waflar Fernando Bocardo Crespo Irene María Rivera Monsalve	FECHA	16/10/2025
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==	PÁGINA 3/5



ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==

En el requerimiento de justificación de la proposición realizada por parte de Contursa se indicaba que la empresa debía justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de su propuesta económica con la información y documentos que fueran pertinentes para tal efecto.

Por su parte, **Led&Go** plantea su argumentación sobre la base de una serie de fundamentos que, a priori, pueden parecer desarrollados, pero que una vez analizados se entienden carentes de contenidos en lo que respecta a datos numéricos y documentos que soporten la literatura expresada en el informe.

Llama la atención el dato que indican en su informe acerca del resto de propuestas presentadas, con el tenor literal siguiente:

*En el proyecto que nos ocupa, al tratarse únicamente de tres licitadores y uno de ellos con una propuesta casi un 40% más alta que la nuestra, si se eliminase ese valor distorsionador, nuestra propuesta nunca habría sido considerada como potencialmente baja anormal.*

En este sentido, doctrina reiterada recuerda que *la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resoluciones nº 559/2014; 662/2014; ó 37/2017, entre otras muchas), por lo que, en el presente caso, siendo la baja de más de un 30%, el recurrente tenía la carga de haber justificado exhaustivamente su oferta.*

En el caso que nos ocupa la baja supera incluso el 30 %, alcanzando el 40%, siendo este hecho determinante para que hubiese un mayor detalle en el entendimiento de la propuesta presentada incursa en baja.

Un aspecto fundamental y decisivo para entender si la oferta propuesta es viable, es el desglose pormenorizado de los costes que componen la misma, hecho este que en la justificación presentada por **Led&Go**, no se encuentra.

Destacamos que en la misma, no se ha indicado ningún análisis numérico de los costes asociados a la ejecución, lo que hace difícil o imposible el determinar si con el importe ofertado por **Led&Go** se garantiza la viabilidad del contrato, no siendo suficiente únicamente con la aseveración por parte de **Led&Go** del correcto cumplimiento del contrato según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin más justificación que una correlación de buenas prácticas entendibles en el buen hacer de la empresa que podrían ser un complemento pero, en ningún caso, parte fundamental de la justificación.

Por otro lado, hacer ver que la rentabilidad global del proyecto se sitúa en un 21,5 % del precio ofertado, que la estructura de recursos humanos es del 10,86% frente un 20% o

Código Seguro de verificación ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Angel Luis de la Feria Waflar Fernando Bocardo Crespo Irene María Rivera Monsalve	FECHA	16/10/2025
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==	PÁGINA 4/5



ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==

30% del resto de proveedores, u otros detalles presentados no nos resuelve la cuestión planteada en un principio que es la justificación de la anormalidad del precio ofertado.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, y que no queda garantizado con el informe presentado es el cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que es muy importante que el contrato esté ejecutado a 31 de diciembre de 2025 al ser una condición especial de ejecución, tal y como se define en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en Anexo del Pliego de Condiciones Particulares.

Por ello, y con la información y documentación aportada por **Led&Go**, se constata que no queda justificada, al carecer de un reparto claro y preciso, con porcentaje o cantidades expresas de los costes directos e indirectos de su propuesta. En su defecto, presentan una batería de argumentos carentes de contenidos al no indicar las cantidades o porcentajes que soportan dichos fundamentos argumentales, los cuales hacen que su justificación sea insuficiente, y que por tanto no explica satisfactoriamente el bajo nivel de la propuesta presentada.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la empresa en el trámite de audiencia concedido presenta una justificación de su oferta insuficiente, existiendo dudas sobre la misma, así como que pueda ser cumplida, lo que afectaría a la normal ejecución del contrato según lo previsto en los PPT y PCAP. No existe una justificación razonable en relación con el cumplimiento de las obligaciones determinadas con carácter esencial para la ejecución del contrato.

En tales condiciones, ante la elevada desproporción de la oferta y su insuficiente justificación, se estima que se debe rechazar la justificación realizada por la empresa **Led&Go**, proponiendo al Órgano de Contratación la exclusión de la misma.

Para que así conste se firma el presente documento en Sevilla a fecha de la firma digital.

Código Seguro de verificación: <b>ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==</b> . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==">https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
---	--	--	--

FIRMADO POR	Angel Luis de la Feria Waflar	FECHA	16/10/2025
	Fernando Bocardo Crespo		
	Irene María Rivera Monsalve		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	<b>ygojh0LqutWAheM3ObVmTw==</b>	PÁGINA
			5/5